



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y DECLARACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL**

Expediente: ACIC - AAI - 10.010/08
10-AM-00012.6/09

Unidad Administrativa

ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA
CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN, PRESENTADO POR LA EMPRESA ROTOCOBRI, S.A.U. CON CIF A-28352656, PARA UNA INSTALACIÓN DE EDICIÓN E IMPRESIÓN DE REVISTAS PERIÓDICAS Y FOLLETOS PROMOCIONALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS.

La actividad de ROTOCOBRI, S.A.U. se corresponde con el código CNAE/2009: 1812: "Otras actividades de impresión y artes gráficas" y consiste en la edición e impresión de revistas periódicas y folletos promocionales.

La instalación está ubicada en la avenida ronda de Valdecarrizo, 13, en el término municipal de Tres Cantos, correspondiente a la Finca nº 15960, inscrita en el Tomo 1019, Libro 369, Folio 135 del Registro de la Propiedad de Tres Cantos nº 4, y con referencia catastral 1253102VK4915S0001EX, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de agosto de 2008, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/415938.9/08, tuvo lugar la entrada de la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la actividad "Edición e impresión de revistas periódicas y folletos promocionales", promovida por ROTEDIC, S.A. con CIF A-28352656, y domicilio social en la Avenida Ronda de Valdecarrizo, 13, en el término municipal de Tres Cantos, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada.

Segundo. El promotor del proyecto presentó, con fecha 5 de marzo de 2010 y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/100474.9/10, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de la instalación.

Tercero. Con fecha de 30 de diciembre de 2010 y nº de referencia 03/423804.9/10 la empresa ROTOCOBRI, S.A.U. comunica el acuerdo social de fusión por el cual la mercantil ROTEDIC, S.A., absorbió a COBRI, S.L., con disolución y extinción de esta última, y cambiada la denominación de ROTEDIC, S.A., por la de ROTOCOBRI, S.A.U, adjuntando las escrituras y otros documentos que lo corroboran.

Cuarto. Con fecha de 25 de febrero de 2011 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el artículo 29 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el resto de documentación de la solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tres Cantos, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones.

Quinto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Sexto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la Autorización Ambiental Integrada, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 10.1 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 22 de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinario al proyecto de referencia por estar incluido en el Anexo segundo (epígrafe 61) de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.a del artículo 11 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, y demás normativa sectorial.

Quinto. El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado Real Decreto si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Sexto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Séptimo. El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*.

Octavo. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio*,

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vistas la *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*; la *Ley 2/2002, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid*; la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*;



el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*; la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid* y el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, que la modifica*; el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y demás normativa pertinente de aplicación,

En virtud de todo lo anterior, y en base a la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada a la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones conferidas por el mencionado *Decreto 26/2009, de 26 de marzo*, por la presente

RESUELVE

Formular la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de instalación de edición e impresión de revistas periódicas y folletos promocionales", promovido por **ROTOCOBRHI, S.A.U.**, en el término municipal de Tres Cantos, como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, a **ROTOCOBRHI, S.A.U.**, con CIF A-28352656, para la explotación de la "Instalación de edición e impresión de revistas periódicas y folletos promocionales", en el término municipal de Tres Cantos, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC - AAI -10.010/08, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos I y II que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.

ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, documentación adicional y Estudio de Impacto Ambiental, recogidas de forma resumida en los Anexos III y IV, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dar por cumplidos los trámites establecido en los artículos 3.1 y 3.3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, de la obligación de remisión del informe preliminar de situación e informes



complementarios más detallados, en aplicación de lo establecido en el artículo 3.6 de dicho Real Decreto.

Dejar sin efecto, una vez notificada la presente Resolución, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo máximo de ocho años**, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación*.

En el **plazo máximo de tres meses**, a contar desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá acreditar la constitución de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (*artículo 6 del Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000,00 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

En el caso de que el titular no presentara la documentación solicitada en el plazo requerido, la presente Autorización Ambiental Integrada perderá su eficacia, no pudiendo el titular ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.b) de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, en relación con el artículo 10 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos*.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de ROTOCOBRI, S.A.U.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.



Comunidad de Madrid

- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la *Ley 16/2002*, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero*.

Madrid, 31 de mayo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

ROTOCOBRHI, S.A.U.
Avda Ronda de Valdecarrizo, 13
28760 - Tres Cantos (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza,...) indicando las cantidades empleadas y adjuntando las fichas de seguridad de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 4.3. del *Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación*, el titular de la instalación deberá notificar a esta Dirección General, los riesgos potenciales para la salud y medio ambiente de las sustancias que se utilicen o se produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el *Reglamento CE nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para alguna de las sustancias utilizadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

2.1.1. Se asegurará que todos los efluentes de proceso y mantenimiento de equipos de producción e instalaciones auxiliares (calderas, sistema de refrigeración, etc), no se incorporen al Sistema Integral de Saneamiento. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán recogidos como residuo para su entrega al correspondiente gestor autorizado.

2.1.2. Se realizarán los controles establecidos en el *Real Decreto 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*, en los sistemas de refrigeración. Se dispondrá de un registro en el que queden reflejadas las actividades de mantenimiento realizadas en las instalaciones con riesgo de proliferación de legionella.

2.2. CONDICIONES DE VERTIDO

2.2.1. El titular deberá asegurar que el vertido generado por la instalación se ajuste a las características reguladas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*.

2.2.2. **Registro de efluentes:** En el punto de conexión de la red de recogida de aguas residuales (sanitarias y pluviales) con el Sistema Integral de Saneamiento, se deberá disponer de una arqueta de registro de efluentes conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de



la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, de manera que el flujo del efluente no pueda variarse y que permita la correcta medida de caudal y la toma de muestras. A este respecto, en un plazo máximo de un año a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, se deberá construir una arqueta de registro que asegure la accesibilidad física a la misma, y permita la medida de caudal y la toma de muestras en un mismo punto. En dicha arqueta, deberá existir una única vía de entrada y una única vía de salida de efluentes, y estar situadas ambas en la misma línea de flujo convenientemente canalizada.

La arqueta deberá situarse aguas abajo de la última incorporación de vertidos procedentes de las instalaciones. El titular, una vez construida la arqueta, remitirá a esta Consejería justificación documental y gráfica de dicha adecuación.

2.2.3. Vertido característico: El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

pH	6,9
Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)	750
Temperatura ($^{\circ}\text{C}$)	17.5
Aceites y grasas (mg/l)	10
Sólidos en suspensión (mg/l)	100
DQO (mg/l)	175
DBO ₅ (mg/l)	100
Hidrocarburos (mg/l)	<4

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en el Anexo II, esta Dirección General considerará la inclusión o exclusión de otros parámetros al vertido característico de la actividad.

2.2.2. Valores límites de vertido: Los vertidos que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, por el que se revisan los Anexos de la citada *Ley 10/1993*.

2.2.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la *Ley 10/93*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*.

2.2.4. Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

2.2.5. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del *Real Decreto 907/2007, de 6 de*



julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

2.2.6. Se deberán adoptar las medidas adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/1993, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. CONDICIONES GENERALES

3.1.1. El combustible a utilizar en las distintas instalaciones de combustión será gas natural.

3.1.2. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares evitando la utilización de disolventes, o productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el Real Decreto 363/12995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

3.1.3. En concreto, se evitarán los disolventes con frases de riesgo R45, 46, R49, R60, R61, R40 a los que hace referencia el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

3.1.4. En cualquier caso, con carácter previo al uso de cualquiera de estos preparados con frases de riesgo, deberá comunicarse a esta Consejería para su consideración en relación con las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada. Asimismo, se estará a lo dispuesto artículo 5.3 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, en relación a las preparados que contengan disolventes utilizados en el proceso a las que pudiera asignarse alguna de las frases de riesgo anteriormente mencionadas con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.

3.2. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

3.2.1. Los focos principales de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación son los que se indican a continuación:

FOCOS PRINCIPALES: HORNOS
Foco 1: M - 606 (Nueva)
Foco 2: Lithoman V
Foco 3: M - 600
Foco 4: Lithoman IV



Foco 5: Rotoman (Nueva)
Foco 6: Lithoman II (Nueva)
Foco 7: Dulcinea
Foco 8: Aldonza

Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases, proceso o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

3.2.2. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema, deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y de la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

3.3. CONDICIONES DE EMISIÓN.

3.3.1. Valor límite de emisiones difusas

En lo referente a la emisión de compuestos orgánicos volátiles, en cumplimiento del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, la instalación deberá cumplir el valor límite de emisión difusa igual o inferior al 20% (en relación con los disolventes de entrada en el proceso).

3.3.2. Valores límite de emisiones canalizadas

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K). Para los hornos los valores estarán referidos a la cantidad de oxígeno real de funcionamiento, y para el caso de la caldera, a un porcentaje de oxígeno del 3%.

Identificación del foco	Parámetro	VLE	PERIODO DE REFERENCIA
Foco 1: M - 606 (Nueva)	COT	20 mg C/Nm ³	VALOR LÍMITE DIARIO (TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	SO ₂	35 mg/Nm ³	
	CO	50 mg/Nm ³	
	NO _x (expresados)	100 mg/Nm ³	



Identificación del foco	Parámetro	VLE	PERIODO DE REFERENCIA
	como NO ₂)		
Foco 2: Lithoman V	COT	20 mg C/Nm ³	VALOR LÍMITE DIARIO (TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	SO ₂	35 mg/Nm ³	
	CO	50 mg/Nm ³	
	NO _x (expresados como NO ₂)	100 mg/Nm ³	
Foco 3: M - 600	COT	20 mg C/Nm ³	VALOR LÍMITE DIARIO (TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	SO ₂	35 mg/Nm ³	
	CO	50 mg/Nm ³	
	NO _x (expresados como NO ₂)	100 mg/Nm ³	
Foco 4: Lithoman IV	COT	20 mg C/Nm ³	VALOR LÍMITE DIARIO (TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	SO ₂	35 mg/Nm ³	
	CO	50 mg/Nm ³	
	NO _x (expresados como NO ₂)	100 mg/Nm ³	
Foco 5: Rotoman (Nueva)	COT	20 mg C/Nm ³	VALOR LÍMITE DIARIO (TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	SO ₂	35 mg/Nm ³	
	CO	50 mg/Nm ³	
	NO _x (expresados como NO ₂)	100 mg/Nm ³	
Foco 6: Lithoman II (Nueva)	COT	20 mg C/Nm ³	VALOR LÍMITE DIARIO (TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	SO ₂	35 mg/Nm ³	
	CO	50 mg/Nm ³	
	NO _x (expresados como NO ₂)	100 mg/Nm ³	
Foco 7: Dulcinea	COT	20 mg C/Nm ³	VALOR LÍMITE DIARIO (TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	SO ₂	35 mg/Nm ³	
	CO	50 mg/Nm ³	



Identificación del foco	Parámetro	VLE	PERIODO DE REFERENCIA
	NOx (expresados como NO ₂)	100 mg/Nm ³	
Foco 8: Aldonza	COT	20 mg C/Nm ³	VALOR LÍMITE DIARIO (TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	SO ₂	35 mg/Nm ³	
	CO	50 mg/Nm ³	
	NOx (expresados como NO ₂)	100 mg/Nm ³	
Foco 9: Caldera calefacción	SO ₂	35	VALOR LÍMITE DIARIO (TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	CO	450	
	NOx (expresados como NO ₂)	100	

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el BREF "Surface Treatment using Organic Solvents" (Agosto 2007); el Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia relativo a la reducción en la acidificación, de la eutrofización y del ozono en la troposfera, hecho en Gotemburgo (Suecia) y el Real Decreto 117/2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas.

3.3.3. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el artículo 7.1. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Asimismo, el titular deberá llevar a cabo un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

4. RUIDO

4.1. El titular, una vez se encuentre en funcionamiento la planta con todas las actualizaciones realizadas, deberá llevar a cabo una campaña de mediciones de índices de ruido en el entorno de las instalaciones según se definen en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica objetivos de calidad y emisiones acústicas, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo IV del mencionado Real Decreto.

El titular remitirá en el plazo de 3 meses desde notificación de la presente Resolución, a esta Dirección General, el informe derivado de la citada campaña de medición de ruidos. En



función de los resultados obtenidos, esta Consejería determinará, en su caso, la necesidad o no de realizar estudios periódicos de ruidos por parte del titular o de adoptar medidas adicionales de protección contra el ruido.

Las mediciones deberán realizarse por una entidad que tenga capacidad técnica adecuada de acuerdo con lo especificado en el Artículo 31 del mencionado *Real Decreto*.

4.2. La instalación deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los expresados en la siguiente tabla, establecidos como valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica objetivos de calidad y emisiones acústicas* (Tabla B1 del Anexo III), evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del mencionado *Real Decreto*:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Se considerarán sectores de territorio con predominio de uso residencial o predominio de uso industrial próximos a las instalaciones, los que así se hayan determinado en el vigente PGOU de Tres Cantos (última modificación aprobada el 7 de mayo de 2003) en su delimitación de Áreas de Sensibilidad Acústica.

5. PROTECCIÓN DEL SUELO

5.1. En un plazo máximo de seis meses a partir de la notificación de la presente Resolución, el titular deberá acreditar, ante esta Dirección General, que el depósito enterrado de isopropanol y capacidad 20 m³, inutilizado actualmente, ha seguido un procedimiento de inertización y relleno.

5.2. Los almacenamientos de sustancias químicas deberán ajustarse a las especificaciones del *Real Decreto 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias: ITC MIE APQ-001: Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles e ITC MIE APQ - 6: Almacenamiento de productos tóxicos.*

5.3. El depósito de almacenamiento de combustible, deberá cumplir las especificaciones del *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las*



instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación.

5.4. No se permitirá el almacenamiento de residuos peligrosos o productos químicos en zonas que no estén acondicionadas para tal fin.

5.5. Se redactará y cumplirá un programa de mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos
- Zona de almacenamiento de tintas
- Zona del depósito de gasóleo.
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos
- Zona del proceso de impresión

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

5.6. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de productos químicos, combustibles líquidos o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente, conforme a su naturaleza y composición.

5.7. Tanto el programa de mantenimiento como los protocolos en caso de derrames, deberán quedar definidos y redactados en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, y permanecerán en la instalación a disposición de la autoridad competente en materia de inspección ambiental.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. Procesos generadores de residuos peligrosos

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en el informe anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso son los siguientes:



CENTRO: NC 001: EDICIÓN DE REVISTAS PERIÓDICAS Y FOLLETOS PROMOCIONALES

PROCESO NP 01: PREIMPRESIÓN

<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: REVELADOR	
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
NR 02: ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.

PROCESO NP 02: IMPRESIÓN

<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: TINTAS LÍQUIDAS/ AGUAS DE MOJADO	
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
NR 02: LODOS DE TINTAS GRASAS	
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
NR 03: TPAPOS Y ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
NR 04: ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NR ...	

PROCESO NP 03: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS

<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: ACEITE MINERAL USADO	
13 02 05	Aceltes minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
NR 02: TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio



PROCESO NP 03: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
NR 03: BATERÍAS DE PLOMO	
16 06 01	Baterías de plomo
NR ...	

6.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/P11/11148), utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

6.3. Condiciones relativas a los residuos:

6.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; su normativa de desarrollo y la presente Resolución.

6.3.2. Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.3.3. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad.

6.3.4. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, será comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

6.3.5. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, ROTOCOBRI, S.A.U. está obligada a:

- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible
- b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.



- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
- f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

6.3.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.3.7. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

7.1. En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria o equipos, se asegurará la instalación de equipos de proceso de las tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y el correcto dimensionamiento de los mismos.

7.2. Se llevará registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

8. SANIDAD AMBIENTAL

8.1. Dado el riesgo para la salud de las personas que supone la existencia de Sistemas de refrigeración con posibilidad de proliferación y dispersión de legionela, el titular deberá notificar a la Administración Sanitaria competente, en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento, el número y características técnicas de las instalaciones de refrigeración y condensadores evaporativos, así como las modificaciones que afecten al sistema. Para dicha notificación se podrá optar por tanto por la vía presencial como la del registro telemático de la Consejería de Sanidad.

9. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993*, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.



9.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

9.3. En el caso de vertido accidental al sistema integral de saneamiento, además se deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (Fax: 91 545 1496) y al Ayuntamiento de Tres Cantos. La comunicación se realizará por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

9.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

9.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

9.6. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

9.7. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre (Art. 6.3).

9.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

10. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. De forma previa a la clausura y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la empresa deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada Ley.

9.2. El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.



- Cantidad y tipología de residuos generados durante el desmantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos. En este sentido, se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- c) **Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente:** Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) **Medidas para la protección del medio ambiente:** Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- e) **Seguimiento y control del plan de clausura:** Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.
- f) **Informe de situación del suelo,** de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

9.3: La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. Deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

A este respecto, dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007*.

1.2. Los controles de vertido al sistema integral de saneamiento, de emisiones a la atmósfera y la Memoria anual de residuos, así como los demás requerimientos de seguimiento recogidos en este Anexo II, se enviarán, en los plazos que se establecen en este Anexo II, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, quien a su vez remitirá copia de los diversos controles a los organismos que corresponda.

1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.3.1. Con frecuencia anual, deberá calcularse el consumo de agua de red, justificado con las facturas de la entidad responsable.

1.3.2. Se realizará con periodicidad semestral, la toma de muestras y el análisis (a través de organismo acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mútuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental) de una muestra compuesta de los vertidos de aguas residuales sanitarias a la red municipal, según la metodología establecida en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento*.

El alcance de la acreditación de la entidad mencionada, en lo que a los parámetros se refiere, deberá cumplir los criterios mínimos que se recogen en la web: www.madrid.org / Temas/ Medio Ambiente/ Gestión Ambiental/ Autorización Ambiental Integrada.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización). Si esto no fuera posible, dado el carácter discontinuo del vertido, se realizará una estimación justificada del caudal.
- Temperatura (al menos, en un momento representativo del vertido de la actividad)
- pH (de todas las muestras simples)



- Conductividad (de todas las muestras simples)

En la muestra compuesta, deberán analizarse al menos, los siguientes parámetros:

- Demanda química de oxígeno (DQO)
- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅)
- Sólidos en suspensión
- Aceites y grasas
- Toxicidad
- BTEX
- Fósforo
- Hidrocarburos totales

1.3.3. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

1.3.4. Se elaborará un registro ambiental de control de vertidos, que estará a disposición de las Autoridades Ambientales, en el que quede reflejado (en relación, como mínimo, al período temporal de vigencia de la presente Autorización):

- Resultado de los controles anuales de caracterización de vertido.
- Labores de mantenimiento realizadas.
- Una relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala en el vertido, a excepción de las descargas accidentales, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 8 del Anexo I de la presente Autorización.

1.3.5. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante el período de vigencia de esta Autorización, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.3.6. A efectos de la notificación al Registro E-PRTR se utilizarán las medias anuales de los datos obtenidos en las analíticas semestrales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.3.7. También a efectos del PRTR, para todos los parámetros deberá calcularse anualmente la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas (m³/año).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)



1.4. ATMÓSFERA

1.4.1. Anualmente, se realizará un informe siguiendo la metodología establecida en el "Anexo IV". Plan de Gestión de disolventes" del *Real Decreto 117/2003* para el cálculo de las emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles. Este informe se remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, junto con la documentación que permita determinar el cumplimiento de los valores límite de emisiones difusas establecido.

Los datos que se incluyan y aporten en la realización del Plan de Gestión de disolventes deberán ser justificados mediante la presentación de registros. Estos registros podrán ser albaranes de compra de materias con contenido en disolventes, fichas de seguridad con los porcentajes de disolventes, peso molecular medio y número de carbonos de los compuestos orgánicos volátiles que contienen, albaranes de retirada de residuos con disolventes, contenido de disolventes en los residuos, Informe de emisiones a la atmósfera con datos de caudal y concentración de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles. Es decir, se deberán entregar registros con los cuales poder determinar el porcentaje de disolvente existente en cada uno de los flujos de entrada y salida de disolventes en el proceso que se lleva a cabo en las instalaciones.

1.4.2. Se realizará periódicamente a través de organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros con la frecuencia y duración establecida:

Identificación del foco	Parámetro	PERIODO DE REFERENCIA
Foco 1: M - 606 (Nueva)	COT	PERIÓDICO ANUAL 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida durante una jornada representativa de trabajo)
Foco 2: Lithoman V	SO ₂	
Foco 3: M - 600	CO	
Foco 4: Lithoman IV	NO _x	
Foco 5: Rotoman (Nueva)	(expresados como NO ₂)	
Foco 6: Lithoman II (Nueva)		
Foco 7: Dulcinea		
Foco 8: Aldonza		
Foco 9: Caldera de calefacción	SO ₂ , CO, NO _x	PERIÓDICO TRIENAL 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida durante una jornada representativa de trabajo)

1.4.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se dispongan de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una Entidad de Acreditación.

1.4.4. En los informes de controles de emisión atmosféricos se reflejarán una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad,



Comunidad de Madrid

% oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras.

1.4.5. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

1.4.6. A efectos de la notificación al Registro PRTR se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.4.7. También a efectos del PRTR, para todos los parámetros deberá calcularse anualmente la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

Carga contaminante (kg/año) = C (mg/Nm³) x Q (Nm³/hora) x horas de funcionamiento reales / 1.000.000

C = media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q = caudal medido (referido a gas seco).

1.4.8. Se elaborará un registro ambiental de control de emisiones atmosféricas en el que quede reflejado:

- Datos de emisiones obtenidos en los controles periódicos realizados por Entidad Acreditada.
- Relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
- Una relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción emisiones provocadas por accidente en la instalación, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 8 del Anexo I.

1.4.9. Tanto el registro ambiental como los informes de control deberán conservarse, al menos, durante diez años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección oficial y control de las emisiones en el momento de su actuación.

1.5. RESIDUOS.

1.5.1. ROTOCBRHI, S.A.U., deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y el destino de los mismos, con los campos y datos (de todo el período de vigencia de la presente Autorización) establecidos en la legislación vigente (*Real Decreto 833/1988* y *Ley 5/2003*), y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del *Real Decreto 833/1988*, igualmente durante el mismo período temporal. Este registro permanecerá en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.



Comunidad de Madrid

1.5.2. Se elaborará, y presentará a la Dirección General de Evaluación Ambiental antes del 1 de marzo de cada año, una Memoria Anual ("Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos"), en la que se especificarán el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

La información contenida en la Memoria Anual se utilizará para el PRTR, además de la información exigida en el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.*

1.5.3. Cada dos años, se deberá llevar a cabo y presentar ante esta Dirección General, una Auditoría Ambiental realizada por una de las Entidades inscritas en el Registro de Entidades de Control Ambiental, conforme a lo indicado en el artículo 38.1 f) de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.* Esta obligación no será exigible en el caso de adhesión voluntaria al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS).

No obstante, y mientras no se produzca la creación del citado Registro de Entidades de Control Ambiental, podrá presentarse, en lugar de la Auditoría definida en el párrafo anterior, copia del Informe de Auditoría Ambiental realizada dentro de un Sistema de Gestión Medioambiental implantado.

1.5.4. Se renovará cada cuatro años el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.*

1.5.5. El titular remitirá anualmente a esta Consejería certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

1.6. SUELOS

1.6.1. En lo que respecta a la periodicidad y contenido de los informes periódicos de situación citados en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, deberán ser remitidos cada ocho años, junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería, disponible en la página web www.madrid.org. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia al interesado.

1.6.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.6.3. Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, prestando especial atención a las siguientes zonas:



- Zonas de almacenamiento de productos químicos
- Zona de almacenamiento de tintas
- Zona del depósito de gasóleo
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos
- Zona del proceso de impresión

En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados

1.6.4. En caso de ampliación de la actividad, ROTOCOBRI, S.A.U. procederá a notificar los hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.

1.6.5. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizarán las revisiones de la instalación de almacenamiento de combustibles, conforme se indican en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y la ITC MI-IP03. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados, debiendo remitir el titular a esta Consejería copia del mismo.

1.6.6. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, conforme a lo indicado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

1.7. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.7.1. En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

1.7.2. Asimismo, en caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo, según lo establecido en el presente Anexo, debiendo incluir la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión de ambos medios.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá iniciarse desde la presentación de los primeros documentos y/o controles de seguimiento de la Autorización Ambiental Integrada, y estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución.



2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

De los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, 4 copias en CD, en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Certificado de suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil
- Informe de resultados de la campaña de medición de ruidos en ambiente exterior.

2.2.2. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación documental y gráfica de la construcción de la arqueta de registro de control de efluentes.
- Acreditación de la inertización y relleno del depósito enterrado de isopropanol de 20 m³ en desuso.

2.2.3. En el plazo máximo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación documental y gráfica de la construcción de la arqueta de registro de control de efluentes.

2.2.4. Con periodicidad semestral:

- Informe de control de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento (se adjuntará copia del informe de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).

2.2.5. Con periodicidad anual (antes del 1 de marzo cada año, con los datos correspondientes al año anterior):

- Datos de consumo anual de energía eléctrica y combustible.
- Datos de consumo anual de agua.
- Control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Plan de gestión de disolventes.
- Relación de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Memoria anual de producción de residuos ("Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos"), añadiendo residuos peligrosos y residuos no peligrosos.
- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.

2.2.6. Cada dos años:

- Informe de Auditoría Ambiental.

2.2.7. Cada cuatro años:

- Revisión del Estudio de Minimización de residuos.

2.2.8. Cada ocho años (el primero, en la renovación de la AAI):

- Informe periódico de situación de suelos.



2.2.9. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Memoria del Plan de clausura de la instalación.

2.2.10. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:

- Copia de los certificados de revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles y productos químicos.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La empresa de artes gráficas, se encuentra en el término municipal de Tres Cantos, en la Ronda de Valdecarrizo, 13, situada al sureste de la localidad.

Las instalaciones ocupan una parcela industrial de 25.316 m² de superficie, siendo el área construida de 17.778 m².

El establecimiento está constituido por las siguientes áreas:

Nave	Descripción	Superficie (m ²)	Area-Actividad
Nave 1	Nave donde se encuentra el almacén de materia prima, sectorizada, tanto de papel como de tintas y aditivos En la misma está ubicada la zona de muelles de descarga de mercancías.	3.392	Almacén de materia prima: Bobinas y productos químicos. Zona de muelles
Nave 2	Nave donde se albergan 6 máquinas rotativas de impresión. En la planta 2 de esta nave hay cuartos técnicos con maquinaria auxiliar (compresores)	5.662	Rotativas Cuartos técnicos.
Nave 3	Nave con tres plantas más sótano para garaje. La producción se encuentra en las plantas 0 y 2. - La zona de encuadernación está formada por diferentes líneas de encuadernado y es donde se apila el producto terminado de manera transitoria hasta su expedición. - La zona de preimpresión compuesta por dos equipos de procesado digital (CTP Computer to plate) y diversos equipos informáticos. (Los CTP evacuan el revelador agotado hasta la planta 0).	9.594	Garaje Vestíbulo Encuadernación Mantenimiento Expediciones Administración CTP y montaje Médico Comedor Vestuarios Oficinas
Nave 4	Existen dos rotativas	2.600	Rotativas Cuartos técnicos.

Descripción de las reformas realizadas en la ampliación de la actividad:

- Instalación de tres rotativas nuevas en la sala de impresión (nave 2) pertenecientes anteriormente a otra instalación del mismo grupo industrial (COBRHI).



- Modificación del almacén de papel.
- Construcción de un cuarto exclusivo para el almacenamiento de las tintas de 4, 50 m de ancho y 35 m de largo por 5, 90 m de alto con una estructura metálica (a fecha de la visita a la instalación dicho almacén ya estaba operativo)

Organización.

- N° Empleados: 320
- Horas de trabajo anuales: 5.460
- Turnos: 3 turnos en producción y 2 en oficinas

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

La actividad llevada a cabo en la instalación es la de artes gráficas, edición e impresión de revistas u otros productos comerciales, así como la encuadernación de los ejemplares impresos.

Actualmente, la impresión comienza, a partir de un fichero informático, con la creación de un documento que contiene todas las especificaciones del trabajo. Se crea un montaje electrónico, donde se contempla la distribución del pliego, cómo va a entrar en máquina, se sacan pruebas de color y ferro, para la aprobación del cliente. Si el cliente marca correcciones, éstas se realizan y el documento se manda a cola de trabajo de la filmadora de planchas. En la etapa de filmación de planchas, las áreas de la plancha se hacen receptoras de la tinta.

En la siguiente fase, (impresión), la tinta se aplica a la plancha, posteriormente se transfiere a una mantilla de caucho y luego al papel, se corta, se pliega y encuaderna, si procede, para obtener el producto final.

En el proceso productivo de una imprenta offset se distinguen las siguientes fases:

2.1.1. Pre impresión

Esta fase del proceso se compone de la etapa de maquetación, montaje electrónico, creación de pruebas de color, ferros y filmación de planchas.

- **Maquetación**

Consiste en la adecuación de textos e imágenes a la maquetación pretendida. Esta fase se realiza toda en soporte informático.

- **Montaje electrónico**

Aquí se contempla la distribución de cómo va a entrar el pliego en máquina.

- **Prueba de color y ferro**

La prueba de color y el ferro se sacan para que el cliente compruebe el color del trabajo y mire si existe alguna corrección de última hora en los textos.



▪ **Filmación de planchas**

Una vez que el cliente da el visto bueno a la prueba de color y al ferro, se localiza la orden en la cola de trabajo de la filmadora y se manda a filmar. Cuando ésta termina de filmar la plancha, se saca y se mete en la procesadora y cuando la plancha sale de la procesadora, se comprueba que no salgan motas, ni floops, ni velo. Si es así, la plancha está terminada.

2.1.2. Impresión

La impresión consta de tres fases; ajuste, tirada y limpieza de la máquina.

▪ **Ajuste**

El ajuste consiste en la puesta en marcha de la máquina para iniciar la tirada propiamente dicha. En esta fase se ajustan las planchas y el color que ha especificado el cliente.

▪ **Tirada**

Una vez concluido el ajuste se procede a la tirada. La imagen se transmite al papel por medio de un rodillo intermedio recubierto de caucho, llamado mantilla, que a su vez la recibe de la plancha de impresión.

La plancha de impresión queda dividida en dos zonas con características distintas:

- La zona con imagen, o zona de impresión, contiene afinidad por las sustancias grasas, como la tinta y es hidrófoba.
- La zona sin imagen tiene afinidad por el agua y repele la tinta.

Durante la impresión la plancha recibe primero una solución de mojado y después tinta.

La función de la solución de mojado es sensibilizar y humedecer la plancha. El agua corriente no se utiliza como solución mojadora debido a que tiene una tensión superficial demasiado elevada y humecta las superficies metálicas de forma irregular, por lo que se le añaden humectantes que reducen la tensión superficial y facilitan la evaporación de la solución.

La impresión en colores se realiza aplicando sucesivas capas de tintas translucidas de cuatro colores básicos de la cuatricromía: cian, magenta, amarillo y negro.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

DENOMINACIÓN	Características/ Componentes peligrosos	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Frase de riesgo
PLANCHA DE ALUMINIO	Aluminio	98.747 m2	Preimpresión	No aplica
PAPEL	Papel	100.104 t	Impresión	-
GOLDSTAR PREMIUM DEVELOPER	Agua Silicato de sodio Fosfato de potasio	21 t	Revelador/ Preimpresión	R36/38
ULTRATHERM PREBAKE	Agua Tetraprolienbenceno Sulfonilo de sodio	1750 l	Protección de planchas (Impresión)	R36 R51/53 R52/53
850 S FINISHER	Agua Dextrina		Protección de planchas (Impresión)	-



DENOMINACIÓN	Características/ Componentes peligrosos	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Frase de riesgo	
	Acido bórico				
ISOPROPANOL	Isopropanol	35,64 m ³	Secado de planchas (impresión)	Irritante Fácilmente inflamable R11 R36 R67	
TINTAS IMPRESIÓN	Pigmentos de carbón Butil hidroxitolueno Pigmentos de color	2.536 t	Impresión	Inflamable Irritante Nocivo	
FOUNT 2070	Etilenglicol Etilenglicol 2 butoxietanol Bronopol Mezcla isocianol	24.040 l	Reducción de isopropanol		
ALCO DOWN	2-Bromo-2 niteropropano 1,3, diol 2-octyl.2H- isotiazol		Reducción de isopropanol	-	
WASSERTROP HS 2.49	Metoxipropanol 2- (2-butoxi) etanol		Reducción de isopropanol	R43	
LIMPIADOR AS-2	Mesitileno (4,5%) Propilbenceno e Isopropilbenceno (2%) Xileno (2,5%) 1,2,4 Trimetil benceno (17%)	21025 l	Disolvente lavado de rodillos manual	R10 R51/53, R65, R66	
BOTTCHERIN HS-100	Mezcla de hidrocarburos	1800 l	Disolvente lacado Lavado de rodillos	R65 R66	
BALKLEEN NATURE	Mezcla de hidrocarburos alifáticos	64,3 m ³	Disolvente de limpieza	R65 R66	
ENVIRO WASH 4307	Líquido Hidrocarburos alifáticos		Disolvente de limpieza	R65 R66	
WEB CLEANER 2000	Mezcla de hidrocarburos alifáticos		Disolvente de limpieza	--	
EUROSTAR NV AUTO	Mezcla de hidrocarburos alifáticos		Disolvente de limpieza	R65 R66	
ULTRA WASH 3314	Mezcla de hidrocarburos alifáticos		Disolvente de limpieza	R65 R66	
OPTOSOFT	Sin datos		5,8 m ³	Cola de pegado	-
PLANATOL FK 735	Copolimero de acetate de polivinilo			Cola de pegado	-
SILKO IP	Poliétileno disperse en emulsión acuosa de plidimetilsiloxano	100 m ³	Silicona	-	
SP-2	Sin datos		Silicona	-	

2.3. Productos finales.

PRODUCTO	Producción anual	Tipo de almacenamiento
Revistas periódicas, folletos y catálogos promocionales de grandes superficies, hipermercados, supermercados, etc.	1.000.280.890 m ² de papel impreso	Almacenamiento interior nave 2

2.4. Abastecimiento de agua.

El agua utilizada por la instalación procede de la red de abastecimiento del Canal de Isabel II.



Comunidad de Madrid

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal de Isabel II	34.611 m ³ (año 2009)	Proceso industrial (acometida rotativas y torres de refrigeración y llenado de los circuitos de climatización) Uso sanitario para las oficinas y vestuarios Sistema contra incendios

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- **Eléctrica procedente de fuente externa.**
 - Potencia instalada: 9.224,04 kW
 - Consumo energía anual estimado: 23.032 MWh.

- **Combustibles:**

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA CONSUMIDA / AÑO
Gas Natural	Red	28.321.360 kWh
Gasoleo	Depósito de 3 m3	9.77 m3
Butano	Bombonas	5.68 t

2.5.2. Instalaciones de combustión.

Horno	Máquina	Potencia calorífica	Combustible
Contiweb Lithoman IV	Aldonza	1650 kW	Gas natural
Horno Contiweb Lithoman IV	Dulcinea	1650 kW (térmicos)	Gas natural
Horno Meg-Tec Lithoman IV	Lithoman II	1704 kW (térmicos)	Gas natural
Horno Meg-Tec	Rotoman	1028 kW (térmicos)	Gas natural
Horno Contiweb	Lithoman IV	2100 kW (térmicos)	Gas natural
Horno Contiweb	Goss M600	900 kW (térmicos)	Gas natural
Horno Contiweb	Lithoman V	2100 kW (térmicos)	Gas natural
Horno Contiweb	Goss M606 C24	900 kW (térmicos)	Gas natural
Caldera calefacción SEVEN18EL		289 kW (térmicos)	Gas natural



2.6. Almacenamiento.

2.6.3. Almacén de bobinas y productos químicos.

En el interior de la nave 1 existe una zona donde se almacena la materia prima principal (bobinas de papel apiladas), además en esta nave se almacenan los productos químicos (disolventes, la solución de mojado, las siliconas, etc) dispuestos en estanterías.

2.6.4. Sala de tintas de impresión.

Existe un local independiente para el almacenamiento y distribución de las tintas de impresión, donde están ubicados dos depósitos estacionarios, de 12.000 l para cada uno de los 3 colores básicos y otros dos depósitos, de 20.000 l de capacidad, para la tinta negra.

Para cada uno de los depósitos existen dos bombas que impulsan las tintas por una red de tuberías desde la Sala de Tintas hasta los cuerpos de impresión de las rotativas.

2.6.5. Almacén de producto terminado

El almacenamiento se realiza en la zona de producción donde se encuentran las máquinas de impresión (nave 2). En este lugar se almacena el producto terminado a modo de muestrario de cada trabajo para las comprobaciones pertinentes de calidad.

2.6.6. Almacén de residuos peligrosos

Se encuentra ubicado en el exterior de las naves, ocupa una superficie de 85 m², en la que hay colocadas una serie de estanterías sobre cubetos de contención asegurando una retención del 50% del líquido almacenado en su interior. Toda esta superficie se encuentra debidamente techada y pavimentada.

2.6.7. Depósito de combustible.

La instalación cuenta con un depósito de 3 m³ fabricado en resina de poliéster reforzado con fibra de vidrio para el almacenamiento de gasóleo, utilizado como combustible de las carretillas. Dicho depósito está a cubierto bajo techado.

2.6.8. Depósito fijo subterráneo.

La instalación cuenta con un depósito subterráneo de 20 m³ para el almacenamiento de isopropanol, no obstante en la actualidad dicho producto utilizado para dar brillo al papel ha sido sustituido por otros productos químicos, quedando totalmente en desuso.

2.6.9. Zona de carga y descarga.

Dicha zona se encuentra ubicada en el límite norte de la parcela, lindando con el almacén de papel. Se trata de tres muelles de carga y descarga. Todas las operaciones propias de esta actividad se realizan bajo techado dentro de las instalaciones.

La solera está formada por una capa de zahorra natural compactada y hormigón forjado variando los espesores en función del desnivel del suelo, pero nunca inferior a 15 cm.



2.7. Otras actividades y servicios auxiliares.

2.7.1. Compactadora de papel

Todos los recortes de papel y residuos de las diferentes fases del proceso son recogidos en contenedores o bien aspirados por el sistema de extracción de recorte de papel, desde los puntos de generación hasta un ciclón que separa el papel de otras materias.

Dicho ciclón deposita el papel en un contenedor provisto de sistema de compactación. Una vez lleno el contenedor compactador es reemplazado por otro vacío para iniciar un nuevo ciclo. El destino de este papel es el reciclaje.

2.7.2. Limpieza de la máquina

La limpieza de la máquina se efectúa cuando se termina la tirada, o hay un cambio de color, debido a que, los rodillos, la cubeta y las válvulas quedan impregnadas de restos de tintas. La cantidad adherida depende de la viscosidad de la tintas. Esta limpieza se realiza mediante trapos y trozos de tela impregnados con disolventes orgánicos.

La frecuencia de limpieza depende de la cantidad de tinta seca y la cantidad de fibras e hilos de papel acumulados. Se utiliza el mismo disolvente tanto para los rodillos como para las planchas y mantillas.

2.7.3 Sistemas de frío y refrigeración.

La planta cuenta con 5 equipos de refrigeración y 3 condensadores evaporativos.

Torre refrigeración Modelo Teva Nº 2
Torre refrigeración Modelo Teva Nº 3
Torre refrigeración Modelo Teva Nº 4
Torre refrigeración Modelo Teva Nº 5
Torre refrigeración Cerrada Indumec nº 1/ACC-21
Torre refrigeración Cerrada Indumec nº 2/ACC-21
Torre refrigeración Cerrada Indumec nº 3/ACC-21
Torre de refrigeración Cerrada Baltimore nº1
Torre de refrigeración Cerrada Baltimore nº2

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las actividades de impresión offset realizadas en la planta llevan asociadas emisiones a la atmósfera debidas fundamentalmente a las emisiones de compuestos orgánicos volátiles generados principalmente en el proceso de secado de papel impreso, ya que se producen desprendimientos de vapores de tintas con un cierto contenido de disolventes (compuestos orgánico-volátiles).



Puesto que cada horno de secado lleva incorporado un incinerador térmico que utiliza gas natural como combustible, existen además emisiones localizadas de gases de combustión procedentes de la incineración de los gases del secado de tintas.

3.1.1. Focos de emisión.

ID FOCO
Foco 1: M - 606 (Nueva)
Foco 2: Lithoman V
Foco 3: M - 600
Foco 4: Lithoman IV
Foco 5: Rotoman (Nueva)
Foco 6: Lithoman II (Nueva)
Foco 7: Dulcinea
Foco 8: Aldonza
Foco 9: Caldera de calefacción

3.1.2. Emisiones difusas.

En la instalación se producen emisiones fugitivas y difusas de Compuestos Orgánicos Volátiles. Estas fugas tienen su origen en los procesos de impresión, limpieza, mezcla de tintas y transferencia de disolventes.

3.2. Generación de aguas residuales.

La instalación no vierte ningún efluente procedente del proceso industrial a la red integral de saneamiento, ya que todas las aguas procedentes del proceso de impresión y limpieza (aguas de mojado) son recogidas en depósitos para su posterior tratamiento como residuo. Por ello las aguas residuales producidas en la instalación son únicamente de origen sanitario y pluvial.

Las aguas sanitarias y pluviales son recogidas por la red de saneamiento, que vierte finalmente al colector municipal tras pasar por la arqueta de muestreo.

3.2.1. Puntos de vertido.

La red que recoge las aguas pluviales y sanitarias finalmente vierte a la arqueta de muestreo que se encuentra en la Ronda de Valdecarrizo, junto a la entrada principal.



3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DÉSTINO DE VERTIDO
1	Torres de refrigeración	NO	<ul style="list-style-type: none"> - Temperatura - pH - Conductividad - Sólidos en suspensión - DQO - DBO5 	<p>Sistema integral saneamiento.</p> <p>Destino final EDAR Tres Cantos</p>
	Pluviales y sanitarias			

3.3. Generación de Residuos.

3.3.1. Residuos peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Previsión Producción Anual tras ampliación (t)
Revelador	09 01 01	Preimpresión	27
Tropos y absorbentes contaminados	15 02 02	Limpieza de rodillos	72
Tintas líquidas/aguas de mojado	08 03 12	Impresión	33
Lodos de tintas grasas	08 03 12	Impresión	22
Envases de plástico	15 01 10	Impresión	4
Envase metálico	15 01 10	Impresión	1,5
Fluorescentes	20 01 21	Mantenimiento	0,1
Aceite usado	13 02 05	Mantenimiento de las máquinas	4
Baterías de Plomo	16 06 01	Mantenimiento	0,3

3.4. Contaminación del suelo.

Las posibles fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas de la instalación son:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos (tintas, disolventes y otros)
- Depósito de almacenamiento de combustible (gasóleo superficial)
- Depósito enterrado de alcohol (en desuso)
- Depósitos ecológicos de recogida de aguas de mojado
- Almacén de residuos peligrosos
- Zonas de producción (principalmente en la fase de impresión),



4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas.

En el proceso de impresión offset realizado en las instalaciones, las máquinas rotativas incorporan un horno de secado de la tinta recién impresa sobre el papel. En esos hornos se desprenden compuestos orgánicos volátiles que son tratados en el propio depurador de humos que incorpora cada máquina rotativa. De esta manera los humos que salen por cada chimenea de salida ya han sido previamente depurados.

4.2. Vertidos líquidos.

La planta vierte a la red de saneamiento únicamente aguas de origen sanitario y pluvial. La instalación no vierte aguas residuales industriales, no disponiendo de ningún sistema de depuración para el tratamiento de los efluentes residuales generados.

4.3. Contaminación del Suelo.

Todas las zonas de almacenamiento, fabricación y tránsito de mercancías se encuentran cubiertas totalmente por una solera de hormigón de entre 30 y 40 cm de espesor, cubierta con resina epoxi que presenta en general buen estado de conservación.

El depósito enterrado de alcohol está correctamente señalizado y cuenta con cubeto de retención, no obstante dicho depósito está en desuso, y se tiene previsto su inertización.

Los residuos peligrosos se encuentran sobreelevados, mediante estanterías con cubetos que aseguran una retención del 50% del líquido almacenado en su interior y protegidos del viento y la lluvia en unas casetas de unos 3 m de altura.

El aporte de materiales (tintas, disolventes, etc) se realiza por medio de tuberías aéreas que van directamente desde la zona de almacenamiento a las máquinas.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL LAS INSTALACIONES.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector: "Reference Document on Best Available Techniques on Surface Treatment using Organic Solvents". Agosto 2007, aplicadas al proceso de impresión Offset con tintas heatset.

MTD aplicadas a la gestión de materias primas:

- Estudios para utilizar productos químicos menos contaminantes y peligrosos con el medio ambiente.
- Sustitución del proceso de filmado de fotolitos y procesado de planchas por un equipo de procesado digital de CTP

MTD aplicadas al mantenimiento de las instalaciones:

- Realización de un mantenimiento preventivo de instalaciones y máquinas.

MTD aplicadas a la gestión de residuos:



Comunidad de Madrid

- Bombeo directo de la tinta desde el almacén hasta los tinteros de las rotativas.
- Gestión correcta del inventario de materias primas.
- Reutilización de tintas ya empleadas para otros trabajos de impresión:
- Sistema de limpieza automática
- Sustitución de materias primas por otras de menor peligrosidad
- Retorno de los envases a los proveedores de materias primas (uso de envases reutilizables)

MTD aplicadas a las emisiones al aire y tratamiento de gas residual.

- Sistema de depuración independiente en cada horno de secado de impresión.
- Recuperación del calor generado en la destrucción de COVs.
- Reducción/ eliminación de alcohol isopropílico en la solución de mojado de impresión.
- Limpieza automática y a presión de los rodillos.

MTD aplicadas a la reducción de ruido.

- Instalación de aislamientos en todas las fuentes significativas de emisión de ruido (rotativas, compactadora de papel, etc)



ANEXO IV

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la *Ley 2/2002, de 19 de junio*. Dicho estudio ha sido incluido en la información de solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

En la descripción de la actividad, se relacionan las instalaciones y equipamiento existentes y se describe el proceso productivo a llevar a cabo. Se detalla el consumo de materias primas (indicando sus características de riesgo) y las características de almacenamiento de las sustancias peligrosas.

Se describen, como acciones generadoras de impacto durante la fase de funcionamiento de la planta: las emisiones atmosféricas (compuestos orgánicos volátiles), los vertidos a la red de saneamiento y la generación de residuos.

Se incluye, como examen de alternativas, un análisis de las mejores tecnologías disponibles para medidas de reducción de impacto de los aspectos ambientales.

En el Inventario ambiental se describe el medio físico, describiendo la climatología, el contexto geológico, hidrogeológico, la vegetación, fauna, recursos hídricos superficiales de la zona y presencia de áreas de especial protección de la zona.

Del análisis del entorno y el inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial Tres Cantos. Linda al norte y al sur con edificios destinados a viviendas y/o oficinas, al Oeste con la Avenida de la Industria y al Este con la Ronda de Valdecarrizo. Hacia el Este de la Nave se encuentra la urbanización "Soto de Viñuelas" y el Parque "Este" perteneciente a la Cuenca Alta del Manzanares.
- El término municipal de Tres Cantos se encuentra situado en una zona caracterizada por un clima Mediterráneo Templado con cierto grado de continentalidad que se caracteriza por poseer veranos muy secos y cálidos e inviernos fríos y lluviosos.
- La zona objeto de estudio se sitúa en la hoja nº 534 "Colmenar Viejo" de la serie Magna a escala 1:50.000 del Mapa Geológico de España editado por el IGME. Dicha hoja se encuentra en el sector central de la provincia de Madrid, y la mayor parte pertenece a la depresión del Tajo, aunque en la parte noroeste se elevan las estribaciones meridionales de la Sierra de Guadarrama.

La morfología que se presenta en el área de Tres Cantos es similar a la del todo el término municipal de Colmenar Viejo y en la mayor parte del Monte del Pardo. Ocupa la rampa o zona de transición entre la Sierra de Guadarrama y la cuenca del Tajo y se trata pues de una orografía suave con una altitud que varía entre los 640 y los 800 m y en la que se presentan una serie de ondulaciones.



Comunidad de Madrid

La parcela se encuentra sobre materiales detríticos terciarios, formados en su mayoría por arenas arcósicas marrones de grano medio-grueso con algún canto disperso, con arenas tosquitas de grano medio que presentan intercalaciones de arena gruesa.

- En general, la zona de estudio se encuentra situada en el sector septentrional de la cuenca del Tajo. Su red hidrográfica principal está formada por el río Jaramá y sus afluentes, Manzanares y Guadalix. Está ocupada fundamentalmente por materiales detríticos terciarios y depósitos cuaternarios pertenecientes a la Cuenca de Madrid. En el Sector noroccidental, de la hoja geológica de Colmenar, están representados los materiales del borde de la cuenca, correspondientes a las estribaciones de la Sierra de Guadarrama, que constituyen el zócalo regional.
- Hidrogeológicamente los materiales detríticos terciarios, sobre los que se ubica la parcela, forma parte de un acuífero libre, único, complejo, heterogéneo y anisótropo, recargado a partir de agua de lluvia y que descarga en los valles de los ríos. La circulación del agua es fundamentalmente subvertical, descendente en las zonas de recarga y ascendente en las de descarga, siendo aproximadamente horizontal en el resto de su recorrido.

El acuífero local en la zona pertenece a la masa de agua subterránea 030.10 Madrid-Manzanres-Jarama, constituida por formaciones detríticas permeables. El nivel freático en la zona objeto de estudio está a no menos de 50 m de profundidad.

Ni en la parcela, ni en el entorno más próximo (500 m) existen puntos de aprovechamiento de las aguas subterráneas, ni pozos inventariados por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME).

- La parcela se encuentra dentro de la zona catalogada como LIC "PARQUE REGIONAL DE LA CUENCA ALTA DEL MANZANARES" (Lugar de Interés Comunitario el cual incluye la ZEPA nº 12, Soto de Viñuelas).
- No hay existencia de cubierta vegetal natural en la zona donde está implantada la actividad ya que se encuentra dentro de polígono industrial. En referencia a la fauna asociada, al ser una zona industrial consolidada no hay existencia de fauna significativa en las inmediaciones.

Las acciones derivadas del funcionamiento de la instalación generan los siguientes impactos:

Impactos sobre la Atmósfera.

La actividad produce un impacto sobre la calidad del aire del entorno de la instalación, debido fundamentalmente a la emisión de compuestos orgánicos volátiles por el uso de tintas y disolventes en el proceso productivo. Además se generan debido a la incineración de los gases emitidos en los hornos de secado de productos de combustión debido al proceso de incineración de los gases emitidos en los propios hornos de secado de tintas que utilizan como combustible gas natural (CO₂, CO y NO_x).

La instalación cuenta con sistemas de depuración independientes en cada horno de secado de las tintas de impresión, reduciendo significativamente la concentración de compuestos



orgánicos volátiles que se emiten, por ello se puede considerar por tanto un impacto atmosférico compatible.

En cuanto al impacto producido por el ruido radiado al exterior (ruido ambiental), dado que la planta se encuentra en una zona industrial y que se han tomado medidas de aislamiento acústico en las máquinas nuevas, se puede considerar que el impacto actual es también compatible.

Impactos sobre las aguas superficiales.

Las aguas sanitarias y pluviales se evacúan a través de la red de saneamiento interna, que a su vez son conducidas al colector municipal, sin que exista ningún sistema de depuración de las mismas, al tratarse de aguas residuales asimilables a domésticas.

En el propio proceso no se generan aguas residuales, ya que los efluentes contaminantes generados son gestionados como residuos, no existiendo ningún sumidero en la zona de producción que pueda originar un vertido al SIS.

Al verter únicamente aguas sanitarias y pluviales el impacto se puede considerar poco significativo.

Impactos sobre suelos y aguas subterráneas.

El impacto potencial de la actividad sobre el suelo y las aguas subterráneas proviene de las filtraciones de los posibles derrames y fugas que puedan realizarse en las zonas de almacenamiento de productos químicos (tintas, disolventes y otros), en el depósito de almacenamiento de combustible (gasóleo superficial), en el depósito enterrado de alcohol (en desuso), depósitos ecológicos de recogida de aguas de mojado, en el almacén de residuos peligrosos y en las zonas de producción (principalmente en fase de impresión), si el pavimento de estas áreas no se encontrara correctamente impermeabilizado.

Las instalaciones se encuentran en buen estado en cuanto a pavimentación del suelo ya que toda la superficie está adecuadamente pavimentada.

En el apartado de medidas preventivas y correctoras, se incluyen una serie de medidas del funcionamiento de las instalaciones para la minimización de todos los impactos identificados en el punto anterior. Entre las medidas correctoras previstas se encuentran:

- Medidas de minimización de emisiones a la atmósfera.
- Medidas de minimización en la generación de residuos peligrosos.

Finalmente, el Estudio incluye el Programa de Vigilancia Ambiental (denominado en el Estudio Plan Vigilancia Ambiental). El PVA incluye controles en materia de:

- Emisiones atmosféricas.
- Ruido.
- Suelos.
- Residuos.

